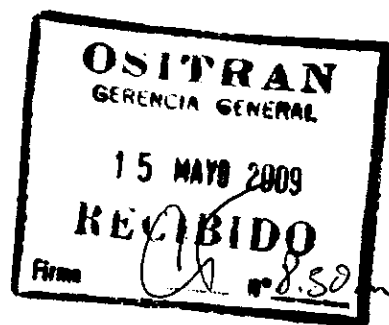


CARGO



**INFORME N° 014-09-GRE-GS-GAL-OSITRAN**

Para : Jorge Montesinos Córdova  
Gerente General

De : Lincoln Flor Rojas  
Gerente de Regulación

Hector Kuang Salas  
Gerente de Supervisión

Roberto Vélez Salinas  
Gerente de Asesoría Legal (e)

Asunto : Opinión sobre solicitud de modificación e interpretación del Contrato de Concesión del Tramo Empalme 1B - Buenos Aires - Canchaque.

Fecha : 15 de mayo de 2009

**I. OBJETO**

1. El objeto del presente informe es emitir opinión con relación a la solicitud de modificación del Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Empalme 1B - Buenos Aires - Canchaque (en adelante, el Contrato de Concesión), contenida en el Proyecto de Segunda Adenda remitida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, el Concedente), con la conformidad de la empresa Concesionaria Concesión Canchaque S.A. Asimismo, se emite opinión sobre la solicitud de interpretación para viabilizar la adecuada aplicación de la fórmula de ajuste del PAO, que ha sido formulada como pretensión adicional.

**II. ANTECEDENTES**

2. El 9 de febrero del 2007 se firmó el Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Empalme 1B - Buenos Aires - Canchaque entre el Estado de la República del Perú, en adelante, el Concedente, y la empresa Concesión Cachaque S.A., en adelante, la Concesionaria.
3. Con fecha 04 de noviembre de 2008, la Concesionaria remite la Carta N° CC177-08, mediante la cual solicita opinión técnica sobre la propuesta de modificaciones del Contrato de Concesión referidas a eliminar errores de redacción con respecto a (i) el procedimiento que debe observar OSITRAN, en adelante el Regulador, para proceder a la emisión de un CAO y (ii) el ajuste del PAO por variaciones de precios.
4. Mediante Oficio N° 150-08-GS-OSITRAN de fecha 11 de noviembre del 2008, el Regulador solicita al Concedente remitir el proyecto de acuerdo al que habrían



arribado con la Concesionaria o, de ser el caso, manifiesten la conformidad de su despacho respecto del proyecto de adenda remitido por la Concesionaria.

5. Con fecha 17 de marzo del 2009, el Concedente remite el Oficio N° 362-2009-MTC/25, solicitando opinión técnica sobre la propuesta de Adenda 2 al Contrato de Concesión, adjuntando para tal efecto, el Informe N° 142-2009-MTC/25.CUA.SDM, precisando además, que la referida Adenda cuenta con la conformidad de la Concesionaria.
6. Mediante Oficio N° 054-09-GRE-OSITRAN de fecha 20 de marzo del 2009, OSITRAN solicita al Concedente complementar la información remitida y adjuntar los documentos que consideren pertinentes, a fin de poder evaluar la solicitud propuesta.
7. Con fecha 03 de abril del 2009, el Concedente remite el Oficio N° 472-2009-MTC/25, adjuntando el Informe N° 182-2009-MTC/25.CUA.SDM, con información complementaria solicitada por el Regulador. Asimismo, remite una nueva versión del Proyecto de Segunda Adenda al Contrato de Concesión, la cual cuenta con la conformidad de la Concesionaria.
8. Mediante Carta N° CC092-09 de fecha 20 de abril de 2009, la Concesionaria remitió una nueva propuesta de modificación contractual, solicitando además, proceder a la interpretación que viabilice la adecuada aplicación de la fórmula de ajuste del PAO.
9. Mediante Oficio N° 134-09-GG-OSITRAN de fecha 21 de abril de 2009, OSITRAN solicita al Concedente expresar su conformidad respecto a la nueva propuesta de modificación contractual.
10. Mediante Oficio N° 633-2009-MTC/25 de fecha 7 de mayo de 2009, el Concedente expresa su conformidad respecto a la propuesta alternativa de modificación del Contrato de Concesión.

### III. SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

#### III.1 MARCO LEGAL APLICABLE

11. El inciso d) del artículo 32° del Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en Concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, Decreto Supremo N° 059-96-PCM<sup>1</sup>, establece que el Estado podrá modificar la concesión cuando ello resulte conveniente.
12. Sobre el particular, el artículo 33° de la referida norma prevé que las partes procurarán respetar, en lo posible<sup>2</sup>, lo siguiente:
  - a) la naturaleza de la concesión;
  - b) las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas; y,
  - c) el equilibrio financiero para ambas partes.

<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el día 27 de diciembre de 1996

<sup>2</sup> Debido a la discrecionalidad de la evaluación, consideramos relevante realizar un análisis de idoneidad, necesidad y proporcionalidad de cada una de las Cláusulas propuestas, a fin de determinar si estas son razonables o no

13. En atención a lo expuesto, la propuesta de modificación del Contrato de Concesión debe sustentar la conveniencia de su modificación, para lo cual, deberá respetar, en lo posible, los parámetros antes descritos.
14. Ahora bien, el inciso f) del artículo 30° del Reglamento del Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en Concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, Decreto Supremo N° 060-96-PCM<sup>3</sup>, establece que son atribuciones de los sectores y/u Organismos del Estado modificar el Contrato de Concesión cuando ello resulte necesario, previo acuerdo con la Concesionaria, respetando en lo posible su naturaleza, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio financiero de las prestaciones a cargo de las partes.
15. En tal sentido, corresponde al Concedente, en cumplimiento del artículo antes citado, ejercer su atribución de modificar el Contrato de Concesión, cumpliendo con los requisitos antes descritos.
16. Cabe resaltar que, mediante Acuerdo N° 557-154-04-CD-OSITRAN de fecha 17 de noviembre de 2004, el Consejo Directivo de OSITRAN aprobó los "Lineamientos para la Interpretación y Emisión de Opiniones sobre Propuestas de Modificación y Reconversión de Contratos de Concesión".
17. De otro lado, el artículo 37° del Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN, Decreto Supremo N° 044-2006-PCM<sup>4</sup>, prevé lo siguiente:

*"Artículo 37.- Opinión Previa y Supervisión de los contratos.*

*A fin de guardar concordancia entre las funciones sujetas a su competencia y la de supervisar los contratos de concesión correspondientes, el OSITRAN, a través del Consejo Directivo, deberá emitir opinión previa a la celebración de cualquier contrato de concesión referido a la INFRAESTRUCTURA. El referido pronunciamiento incluirá materias referidas al régimen tarifario del contrato, condiciones de competencia y de acceso a la INFRAESTRUCTURA, aspectos técnicos, económicos y jurídicos relativos a la calidad y oportuna prestación de los servicios, y a los mecanismos de solución de controversias derivadas de la interpretación y ejecución de los contratos de concesión, así como a las demás materias de competencia del OSITRAN.*

*En ese mismo sentido el OSITRAN deberá emitir opinión previa respecto a la renegociación y renovación del plazo de vigencia de los contratos de concesión, la misma que deberá pronunciarse sobre su procedencia y deberá contener un análisis de los efectos de tal medida, sugiriendo los términos de la misma. Para tal efecto el OSITRAN deberá analizar el cumplimiento de las obligaciones de la ENTIDAD PRESTADORA.*

*(...)"*

*[El subrayado es nuestro]*

18. Por su parte, la Sección XIX del Contrato de Concesión prevé lo siguiente:

**"SECCIÓN XIX: MODIFICACIONES AL CONTRATO**

*Toda solicitud de enmienda, adición o modificación del presente Contrato por cualquiera de las Partes deberá ser presentada a la otra parte, con copia al REGULADOR, con el debido sustento técnico y económico financiero. La Parte resolverá dicha solicitud contando con la opinión técnica del REGULADOR. El acuerdo de modificación será obligatorio para las Partes solamente si consta por escrito y es firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes.*

*La solicitud que en ese sentido realice el CONCESIONARIO o el CONCEDENTE deberá respetar la naturaleza de la Concesión, las condiciones económicas y técnicas*

<sup>3</sup> Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el día 28 de diciembre de 1996.

<sup>4</sup> Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el día 27 de julio de 2006.



contractualmente convenidas y el equilibrio económico y financiero de las prestaciones a cargo de las Partes.

De conformidad con el Artículo 33 del Reglamento, las Partes podrán modificar el presente Contrato, previo acuerdo por escrito, por causa debidamente fundada y cuando ello resulte necesario al interés público, respetando su naturaleza, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio económico – financiero de las prestaciones a cargo de las Partes.

Para efectos de lo establecido en los párrafos precedentes, debe tomarse en cuenta que la modificación de cualquiera de los términos establecidos en el presente Contrato, requiere de la opinión previa del REGULADOR, quien se pronunciará respecto al acuerdo al que hayan arribado las Partes.

De igual modo, las Partes podrán presentar una solicitud al REGULADOR destinada a la revisión del Contrato, por causas que a criterio de una de las Partes no se haya previsto a la Fecha de Suscripción del Contrato, tales como incremento del tráfico proyectado superior al estudio de demanda. Para este caso, se requerirá informe previo favorable del REGULADOR, que tomará en cuenta los riesgos asumidos por cada una de las Partes en el Contrato”  
[El Subrayado es nuestro]

19. De otro lado, el numeral 9.5 de la Ley Marco de Asociaciones Público – Privadas para la Generación de Empleo Productivo y Normas para la Agilización de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada, Decreto Legislativo N° 1012<sup>5</sup>, prevé que las modificaciones que se produzcan a la versión final del Contrato de Asociación Público – Privada (APP), que impliquen cambios significativos en los parámetros económicos, incluyendo las garantías establecidas, durante la fase de implementación del proyecto de inversión, requerirá la opinión del Regulador dentro del plazo de 10 días hábiles, caso contrario, se considerará favorable.
20. En ese mismo sentido, el artículo 9° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012, Decreto Supremo N° 146-2008-EF<sup>6</sup>, establece que salvo para casos asociados a errores materiales o por requerimiento de los acreedores permitidos vinculados a la etapa del cierre financiero del Contrato de APP, no podrán efectuarse adendas al mismo durante los primeros tres (3) años desde la fecha de su suscripción. La referida norma agrega que las opiniones a las adendas de los Contratos deberán ser emitidas en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde la recepción de la solicitud de opinión, salvo que se requiera información complementaria, en cuyo caso los plazos quedarán suspendidos.
21. En el presente caso, la solicitud de opinión sobre la nueva versión del Proyecto de Segunda Adenda al Contrato de Concesión fue presentada a OSITRAN, el jueves 7 de mayo de 2009<sup>7</sup>, por lo que el plazo de diez (10) días para emitir la opinión del regulador vence el miércoles 20 de mayo próximo.

### III.1.1 LA FUNCIÓN DE OSITRAN DE EMITIR OPINIÓN TÉCNICA EN CASOS DE MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN

22. Al respecto, el inciso f) del numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley de Creación de OSITRAN, Ley N° 26917<sup>8</sup>, otorga al Regulador la función específica de emitir

<sup>5</sup> Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el día 13 de mayo de 2008

<sup>6</sup> Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el día 9 de diciembre de 2008

<sup>7</sup> Mediante Carta N° CC092-09 de fecha 20 de abril de 2009, la Concesionaria remitió una nueva propuesta de modificación contractual, solicitud que no contaba con la conformidad del Concedente. OSITRAN, mediante Oficio N° 134-09-GG-OSITRAN de fecha 21 de abril de 2009, requirió al Concedente expresar su conformidad con la propuesta. Por último, mediante Oficio N° 633-2009-MTC/25 de fecha 7 de mayo de 2009, el Concedente dio cumplimiento al requerimiento formulado.

<sup>8</sup> **Ley N° 26917.-**

Artículo 7.- Funciones

7.1 Las principales funciones de OSITRAN son las siguientes:

(...)



opinión técnica sobre la renegociación o revisión de los Contratos de Concesión. En este mismo sentido, el artículo 37º del Reglamento General de OSITRAN prevé que el Regulador deberá emitir opinión previa respecto a la renegociación y renovación del plazo de vigencia de los Contratos de Concesión, la misma que deberá pronunciarse sobre su procedencia y deberá contener un análisis de los efectos de tal medida, sugiriendo los términos de la misma.

23. El Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en Concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, su Reglamento General, así como el Reglamento del Decreto Legislativo 1012, Decreto Supremo N° 146-2008-EF<sup>9</sup>, establecen la obligación del Regulador de emitir opinión sobre la modificación de los Contratos de Concesión.
24. Como puede advertirse, el marco legal vigente, de cumplimiento obligatorio para las Entidades Prestadoras, entre ellas, la Concesionaria, establece que corresponde al Regulador, emitir opinión técnica en el caso de modificación del Contrato de Concesión.
25. Ahora bien, a nivel regulatorio, los Lineamientos para la Interpretación y Emisión de Opiniones sobre Propuestas de Modificación y Reconversión de Contratos de Concesión aprobados por el Regulador, establecen los criterios a analizar en caso se presenten solicitudes de interpretación, modificación y reconversión de los Contratos de Concesión. Sobre el particular, el numeral 6.2 prevé que en caso de los supuestos de modificación no sustancial<sup>10</sup>, esta solicitud sólo requiere acreditar el o los elementos no sustanciales que deben ser modificados con el objeto que el contrato goce de mayor claridad.
26. En el caso específico del Contrato de Concesión materia de evaluación, debe resaltarse que éste reconoce la competencia del Regulador, estableciendo que la modificación de cualquiera de los términos establecidos en el Contrato, requiere de la opinión previa del Regulador, quien se pronunciará respecto al acuerdo al que hayan arribado las Partes.
27. Finalmente, la opinión técnica emitida por OSITRAN y contenida en el presente informe tiene carácter no vinculante, de acuerdo a lo establecido por el artículo N° 171.2 de la Ley N° 27444, que establece que los dictámenes e informes se presumirán facultativos y no vinculantes, salvo disposición contraria de la ley.

#### IV. ANÁLISIS

28. El análisis que se presenta en esta sección se ha realizado tomando en consideración la Carta N° CC092-09 remitida por la Concesionaria, el Oficio N° 633-2009-MTC/25 y, los diversos antecedentes remitidos por el Concedente.

f) Emitir opinión técnica sobre la procedencia de la renegociación o revisión de los contratos de concesión. En caso ésta sea procedente, elaborará un informe técnico correspondiente y lo trasladará al Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

(...)

<sup>9</sup> Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el día 9 de diciembre de 2008.

<sup>10</sup> Una modificación es no sustancial cuando su objeto sea corregir errores materiales o situaciones no vinculadas a interpretaciones generales de contenidos del Contrato de Concesión, que no comprometen el equilibrio económico-financiero del mismo, conforme a los "Lineamientos para la Interpretación y Emisión de Opiniones Sobre Propuestas de Modificación y reconversión de Contratos de Concesión".



29. El análisis ha sido estructurado en dos secciones: la primera donde se analiza legal y técnicamente el error material y, la segunda, que versa sobre la interpretación contractual solicitada por la Concesionaria. De esta forma, el Informe contendrá las siguientes partes:

**A. Análisis del Error Material**

A.1 Análisis Legal

A.1.1 Admisibilidad

A.1.2 El error material

A.2 Análisis Técnico

A.2.1 Propuesta de las partes

A.2.2 Ajuste del Certificado de Avance de Obra (CAO)

**B. Sobre la Interpretación Contractual**

B.1 Análisis Legal

B.1.1 Marco Legal Aplicable

B.1.2 Principios Legales de Interpretación Contractual

B.1.2 Criterios Aplicables Según el Contrato de Concesión

B.2 Análisis Técnico

B.2.1 Aplicación de la Formula de Ajuste al PAO

**IV.1 ANALISIS DEL ERROR MATERIAL**

**IV.1.1 ANALISIS LEGAL**

**IV.1.1.01 Admisibilidad**

30. La Sección XIX del Contrato de Concesión prevé que toda solicitud de enmienda, adición o modificación del presente Contrato por cualquiera de las Partes deberá ser presentada a la otra parte, con copia para el Regulador, con el debido sustento técnico y económico financiero. Asimismo, la solicitud deberá respetar la naturaleza de la Concesión, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio económico y financiero de las prestaciones a cargo de las Partes.

31. Asimismo, las Partes podrán modificar el Contrato de Concesión, previo acuerdo por escrito, por causa debidamente fundada y cuando ello resulte necesario al interés público.

32. De acuerdo al numeral 6.2 de los Lineamientos para la Interpretación y Emisión de Opiniones sobre Propuestas de Modificación y Reconversión de Contratos de Concesión aprobados por el REGULADOR, se establece que en caso de existir supuestos de modificación no sustancial, la solicitud sólo requiere acreditar el o los elementos no sustanciales que deben ser modificados con el objeto que el contrato goce de mayor claridad.

33. Por lo tanto, corresponde evaluar el cumplimiento de los siguientes requisitos formales de la solicitud de modificación del Contrato de Concesión:

- Si la solicitud constituye un error material o forma parte de los requerimientos de los acreedores permitidos vinculados a la etapa de cierre financiero.



- En caso la solicitud o alguna pretensión no cumpla con lo señalado en el punto precedente, evaluar si ésta cumple con el plazo previsto en el marco normativo vigente.

#### IV.1.1.02 Error Material

34. El concepto del error material o aritmético, aspecto que se encuentra previsto en el marco legal vigente<sup>11</sup>, implica aquel que resulta notorio y obvio, y cuya existencia aparece clara, sin necesidad de mayor esfuerzo o análisis, por saltar a primera vista. Para ello, se parte de la premisa que el error material o aritmético se caracteriza por ser ostensible, manifiesto e indiscutible; es decir se evidencia por sí solo, sin necesidad de mayores razonamientos y se manifiesta "prima facie" por su sola contemplación.
35. Sobre el particular, Juan Carlos Morón Urbina, en la obra "Comentarios. Nueva Ley del Procedimiento Administrativo General", al referirse al artículo 201º-Rectificación de errores de la Ley Nro. 27444, afirma que *"Para la procedencia de esta figura, la decisión debe ser contraria a la lógica y al sentido común (defecto en la redacción, error ortográfico o numérico, etc.), por lo que no procede aspirar mediante esta vía a alterar lo sustancial de una decisión ni corregir deficiencias volitivas durante su motivación. El límite natural es objetivo: no puede ir más allá de la esencia de la resolución que pretende aclarar (...)"*<sup>12</sup>. Del mismo modo, este autor precisa que la figura alude a *"un error atribuible no a las manifestaciones de voluntad o razonamiento contenido en el acto sino al soporte material que lo contiene"*<sup>13</sup>.
36. Por su parte, Jesús González Pérez, citando jurisprudencia española, ha indicado sobre el tema lo siguiente: *"Los errores materiales o aritméticos (...) han sido caracterizados como aquellos que versan sobre un hecho, cosa o suceso, esto es, una realidad independiente de toda opinión, criterio particular o calificación (...) estando excluido de su ámbito todo aquello que se refiera a cuestiones de derecho, apreciación de la trascendencia o alcance de los hechos indubitados, valoración legal de las pruebas, interpretación de disposiciones legales y calificaciones jurídicas que puedan establecerse"*
37. En atención a ello, se desprenden determinados requisitos que debe contener la solicitud de rectificación de errores materiales:

- ✓ Error evidente, es decir, la decisión debe ser contraria a la lógica y al sentido común (defecto en la redacción, error ortográfico o numérico, etc.). En tal sentido, un error material es por ejemplo un error de transcripción, de mecanografía, un error en la redacción del documento, pero no califican como tal las manifestaciones de voluntad o los razonamientos contenidos en el acto administrativo.
- ✓ No puede alterar lo sustancial de una decisión ni corregir deficiencias volitivas incurridas durante su motivación. El límite natural es objetivo: no puede ir más allá de la esencia de la resolución que pretende aclarar.

<sup>11</sup> El artículo 201º de la Ley del Procedimiento Administrativo General

<sup>12</sup> MORÓN URBINA, Juan Carlos "Comentarios Nueva Ley del Procedimiento Administrativo General. Séptima edición. Lima: Gaceta Jurídica S.A., 2008, p. 531.

<sup>13</sup> Ibid. p. 532.



38. Conforme a lo expuesto, una breve revisión de la propuesta de modificación del Numeral 4.19 de la Sección IV del Anexo B del Contrato de Concesión, permite advertir que ésta podría constituir un error material, al consignarse el factor (f) en el fPAO para el cálculo del fPAO<sub>i</sub>, haciendo que la fórmula cuente con el mismo valor en dos (2) oportunidades (fPAO y f<sub>i</sub>), tal como se detallara más adelante.
39. En tal sentido, en aplicación del numeral 6.2 de los Lineamientos para la Interpretación y Emisión de Opiniones sobre Propuestas de Modificación y Reconversión de Contratos de Concesión, esta pretensión sólo requiere acreditar el o los elementos no sustanciales que deben ser modificados con el objeto que el contrato goce de mayor claridad.

#### IV.1.2 ANALISIS TECNICO

##### IV.1.2.01 Propuesta de las Partes

40. Las partes buscan modificar el Contrato de Concesión en lo que respecta al numeral 4.19 de la Sección IV del Anexo B.
41. Sobre el particular, el Concedente manifiesta que su intención es corregir un error en el texto del Contrato de Concesión, que de no efectuarse, ocasionaría que al culminarse la obra no se retribuya a la Concesionaria con el total del PAO.
42. En lo relativo al Ajuste del PAO, el Contrato de Concesión señala:

**"Anexo B**  
**Ajuste del PAO por Variación de Precios**  
4.19.- ...

$$fPAO_i = fPAO \times \frac{TC_0}{TC_i} \times k_i \times f_i$$

...  
*f<sub>i</sub> : Es la proporción de avance de Obra respecto del total en el periodo i, medido al final de cada hito.*  
..."

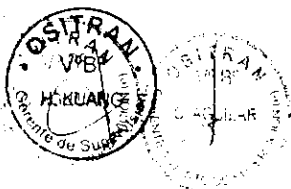
43. En lo que respecta al ajuste del PAO, las Partes proponen:

**"Anexo B**  
**Ajuste del PAO por Variación de Precios**  
4.19.- (...)

$$CAO_i = CAO \times \frac{TC_0}{TC_i} \times k_i$$

$$fPAO_i = PAO \times \frac{TC_0}{TC_i} \times k_i \times f_i$$

(...)"





44. Como puede advertirse, una breve revisión de la fórmula de ajuste del PAO por variación de precios, permite apreciar que ésta constituye un error material, al consignar el factor (f) en el fPAO para el cálculo del fPAO<sub>i</sub>, haciendo que la fórmula de ajuste cuente con el mismo valor en dos (2) oportunidades (fPAO y f<sub>i</sub>). En tal sentido, es evidente que la fórmula de ajuste por variación de precios debe incluir, únicamente, en una sola oportunidad, el valor de la fracción del PAO respectivo.
45. Sin perjuicio de lo antes expuesto, con la finalidad de evitar cualquier incertidumbre sobre la viabilidad de la modificación contractual, seguidamente mostramos un ejercicio numérico que nos permite aplicar la fórmula de ajuste por variación de precios que ha sido planteada originalmente en el numeral 4.19 del Anexo B del Contrato de Concesión.

#### IV.1.2.02 Aplicación del Ajuste del PAO por variación de precios

46. Como hemos señalado en el punto 44 precedente, existe un error material en la redacción del numeral 4.19 de la Sección IV del Anexo B del Contrato de Concesión. El texto vigente del Contrato de Concesión prevé lo siguiente:

$$fPAO_i = \left( fPAO \right) \times \frac{TC_0}{TC_i} \times k_i \times f_i$$

47. Ahora bien, a modo de ejemplo, corresponde evaluar si resulta aplicable el desarrollo contractual del (fPAO) previsto en el numeral 4.19 del Anexo B del Contrato de Concesión, a fin de ratificar la existencia o no del error material.
48. Para tal efecto, la información base para el cálculo es la siguiente:

Inversión Referencial :US\$ 26 161 204,45 (punto 3 del anexo A)  
 Valor Referencial Base<sup>14</sup> :US\$ 29 610 141,00 (Definición de Valor Referencial Base del anexo B)  
 PAO trimestral :US\$ 1 028 352,00 (Cláusula 9.3),

**Cuadro N° 1: Información Base**  
(Contrato de Concesión)

Concepto	Valor	Nemónicos
Inv. Ref. base (US\$ s/IGV)	26,161,204.45	M
Valor Ref. Base (US\$ s/IGV)	29,610,141.00	N
PAO Trim. (US\$ s/IGV)	1,028,352.00	C

Fuente: Contrato de Concesión.  
 Elaboración: Gerencia de regulación – OSITRAN.

49. En base a la información antes citada, se pueden plantear los siguientes supuestos:
- Número de Certificados de Avance de Obra (CAO): 10, emitidos entre el 31 de julio del 2008 y el 30 de abril del 2009.
  - Valor del hito en US\$ sin IGV: US\$ 2 616 120 (Inversión Referencial Base/Número de CAOs)
  - Sumatoria de los hitos debe ser igual a la Inversión Referencial Base.

<sup>14</sup> Es el valor base utilizado en el cálculo del PAO ascendente a la suma US\$ 29 610 141 (Veintinueve Millones Seiscientos Diez Mil Ciento Cuarenta y Uno Dólares Americanos)



- d) El porcentaje de Avance de Obra es igual al hito dividido entre la Inversión Referencial Base
- e) El Avance Acumulado es igual la sumatoria de los porcentajes de Avance de Obra
- f) Cuando el Avance de Obra es 100%, la sumatoria de hitos debe ser igual a la Inversión Referencial Base US\$ 26 161 204,45.
- g) El Valor Referencial del Hito Constructivo<sup>15</sup> (VRHC-CAO) = multiplicación del Valor Referencial Base con el porcentaje de avance de obra del hito.
- h) El fPAO = "es la fracción del PAO, correspondiente a un CAO ..., que se desprende de la oferta económica propuesta por el CONCESIONARIO".
- i) El  $f_i$  es "la proporción de avance de obra respecto del total en el periodo  $i$ , medido al final de cada hito".

50. Como puede advertirse, el factor fPAO se constituye en una cuota trimestral que recibe el Concesionario como contraprestación por el avance de obra realizado. Al respecto, es de esperar que cuando el Avance Acumulado de Obra llegue a 100%, y por tanto, la suma de los hitos arroje como resultado el total de la Inversión Referencial Base, el fPAO debe ser igual al total del PAO trimestral establecido en la Cláusula 9.3 del Contrato de Concesión.
51. De otro lado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.19 Anexo B del Contrato de Concesión, el  $f_i$  "es la proporción de avance de obra respecto del total en el periodo  $i$ , medido al final de cada hito". Por tanto, el  $f_i$  es el resultado de multiplicar el Porcentaje de Avance en el CAO y el fPAO.
52. En ese orden de ideas, si se efectúa el cálculo señalado en el párrafo anterior, la sumatoria de los fPAO, no sería igual al valor del PAO trimestral, como se aprecia en el Cuadro N° 2.
53. En el Cuadro N° 2 se aprecia que la fórmula fijada en el numeral 4.19 del Anexo B del Contrato de Concesión, solo permitirá retribuir al Concesionario el equivalente al 10% del PAO (US\$ 102 835) y no el 100% de éste valor, como realmente le corresponde, a pesar de haberse concluido el 100% de la Obra, alcanzándose el valor de la Inversión Referencial Base.

**Cuadro N° 2: Calculo del CAO y del PAO**

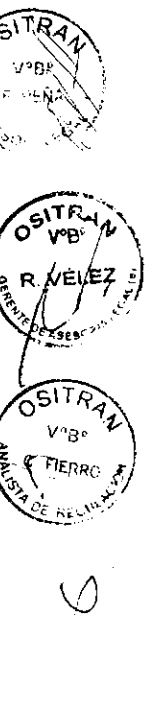
N°	CAO	Fecha Avance	Fecha Emisión	Hitos US\$ aIGV	% Avance (fi)	Avance Acumulado	VRHC(CAO) US\$ aIGV	fPAO US\$ aIGV	fPAO=fPAOxñ US\$ aIGV
Memorias									
1	CAO N° 01	31/07/2008	30/08/2008	2.616.120	10.00%	10.00%	2.961.014	102.835	10.284
2	CAO N° 02	31/08/2008	30/09/2008	2.616.120	10.00%	20.00%	2.961.014	102.835	10.284
3	CAO N° 03	30/09/2008	30/10/2008	2.616.120	10.00%	30.00%	2.961.014	102.835	10.284
4	CAO N° 04	31/10/2008	30/11/2008	2.616.120	10.00%	40.00%	2.961.014	102.835	10.284
5	CAO N° 05	30/11/2008	30/12/2008	2.616.120	10.00%	50.00%	2.961.014	102.835	10.284
6	CAO N° 06	31/12/2008	30/01/2009	2.616.120	10.00%	60.00%	2.961.014	102.835	10.284
7	CAO N° 07	31/01/2009	02/03/2009	2.616.120	10.00%	70.00%	2.961.014	102.835	10.284
8	CAO N° 08	28/02/2009	30/03/2009	2.616.120	10.00%	80.00%	2.961.014	102.835	10.284
9	CAO N° 09	31/03/2009	30/04/2009	2.616.120	10.00%	90.00%	2.961.014	102.835	10.284
10	CAO N° 10	30/04/2009	30/05/2009	2.616.120	10.00%	100.00%	2.961.014	102.835	10.284
				<b>26.161.204</b>	<b>100.00%</b>		<b>29.610.141</b>	<b>1.028.352</b>	<b>102.835</b>

Se concluye el Proyecto (valor de inversión)

Se culmina la Obra pero no se completa el valor del PAC trimestral.

Fuente: Contrato de Concesión.

<sup>15</sup> Es el valor resultante de multiplicar: a) El porcentaje de avance que representa el Hito Constructivo con relación a las Obras de Construcción y, b) El Valor referencial Base



54. En tal sentido, hemos podido apreciar que, el término " $f_i$ " de la fórmula que figura en el numeral 4.19 del Anexo B del Contrato de Concesión, no le permite la recuperación de la inversión por los avances de obra ejecutados. En el ejemplo presentado, únicamente le permitiría recuperar el 10% del PAO, cuando de la lectura integral del Contrato y de las Bases del Concurso, se desprende que una vez que la Concesionaria ejecute el 100% del avance de la Obra con la inversión comprometida, ésta tendrá derecho a cobrar el 100% del PAO.
55. En ese orden de ideas, en base al ejemplo práctico antes descrito, podemos concluir que se encuentra acreditada la existencia de un error material en la fórmula propuesta en el Contrato de Concesión, correspondiendo eliminar el término " $f$ " del fPAO de la fórmula del fPAO<sub>i</sub>, que figura en el numeral 4.19 del Anexo B del Contrato de Concesión. Asimismo, por tratarse de un error material no se vería afectado el equilibrio económico-financiero del Contrato de Concesión.

## IV.2 SOBRE LA INTERPRETACION CONTRACTUAL

### IV.2.1 ANALISIS LEGAL

#### IV.2.1.01 Marco Legal Aplicable

56. El inciso e) del numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley de Creación de OSITRAN, otorga a OSITRAN la función específica de interpretar los títulos en virtud de los cuales las Entidades Prestadoras realizan sus actividades de explotación.
57. En efecto, el marco normativo regulatorio, de cumplimiento obligatorio para las Entidades Prestadoras, entre ellas, la Concesionaria, establece que corresponde a OSITRAN interpretar los Contratos de Concesión de la infraestructura de transporte de uso público bajo su ámbito, pues éste constituye el título que otorga a la Concesionaria el derecho de realizar todas las actividades comprendidas en la explotación económica de los Bienes de la Concesión.
58. De otro lado, el inciso d) del artículo 53° del Reglamento General del OSITRAN<sup>16</sup>, precisa que la función de interpretar los títulos en virtud de los cuales las Entidades Prestadoras realizan sus actividades de explotación, corresponde al Consejo Directivo de OSITRAN. Además, la norma prevé que la referida interpretación está orientada a determinar el sentido de una o más cláusulas del Contrato de Concesión, dando claridad al texto y haciendo posible su aplicación; pudiendo ser parte de la interpretación, el texto mismo del contrato, sus anexos, las bases de licitación y las circulares.

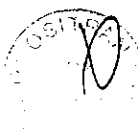
<sup>16</sup> REGO

"Artículo 53.- Funciones

Son funciones del Consejo Directivo:

(...)

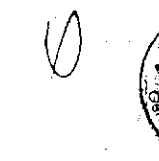
d) Ejercer la función de interpretar los títulos en virtud de los cuales las ENTIDADES PRESTADORAS realizan sus actividades de explotación. Dicha interpretación está orientada a determinar el sentido de una o más cláusulas del CONTRATO DE CONCESIÓN, dando claridad al texto y haciendo posible su aplicación. La interpretación incluye el texto mismo del contrato, sus anexos, las bases de licitación y las circulares.



#### IV.2.1.02 Principios legales de interpretación contractual

59. Los principios y criterios legales bajo los cuales OSITRAN, en ejercicio de su función, resolverá la solicitud de la Concesionaria Buenos Aires Canchaque S.A. se detallan a continuación.
60. Al respecto, mediante Acuerdo N° 557-154-04-CD-OSITRAN, de fecha 17 de noviembre de 2004, el Consejo Directivo de OSITRAN aprobó los "Lineamientos para la interpretación y emisión de opiniones sobre propuestas de modificación y reconversión de Contratos de Concesión" (en lo sucesivo, los Lineamientos), cuyo objeto es establecer los principios que serán de aplicación en los casos en que se interprete los Contratos de Concesión, así como en la preparación de opiniones técnicas de OSITRAN con relación a las solicitudes de modificación y reconversión de los contratos de concesión.
61. Se entiende por interpretación, conforme a lo previsto en los Lineamientos, aquella aclaración o explicación sobre el sentido y significado del Contrato de Concesión. Así, se interpreta un contrato con la finalidad de determinar de manera precisa cuál es el verdadero sentido, finalidad y alcance de las cláusulas contractuales, a fin de posibilitar su aplicación<sup>17</sup>.

<sup>17</sup> "La interpretación está orientada a determinar el sentido de una o más cláusulas del Contrato de Concesión, dando claridad al texto y haciendo posible su aplicación" En: "Lineamientos para la interpretación y emisión de opiniones sobre propuestas de modificación y reconversión de Contratos de Concesión" p. 9. Al respecto, algunos autores sostienen lo siguiente: "Cuando aludimos a la interpretación del contrato, estamos refiriéndonos a un proceso que busca entender el contrato, esto no es otra cosa es determinar los verdaderos alcances de las voluntades que han concurrido a la formación del mismo." ARRUBIA PAUCAR, Jaime. "La Interpretación del Contrato con referencia al derecho colombiano". En: "Tratado de la Interpretación del Contrato en América Latina". Tomo II. Lima. Editora Jurídica Griley. 2007. p. 1092. "Interpretar significa escrutar un hecho para reconocer su valor. Interpretar un contrato es observar las manifestaciones negociales, las cláusulas o estipulaciones para determinar su sentido y alcance." MOSSET ITURRASPE, Jorge. "Interpretación del Contrato, Sentido y Alcance". En: *Ibidem*. p. 29. "(...) la interpretación contractual tienden a otorgar sentido a lo que las partes quisieron estipular en la contratación." ALEGRIA, Héctor. "La Interpretación de los contratos en el derecho argentino." En: *Ibidem* p. 55. "La interpretación jurídica está dirigida a la determinación del sentido de una declaración de un comportamiento negocial o de un precepto determinado, a efectos de esclarecer sus alcances." AVENDAÑO V Jorge. "Metodología de la Interpretación de la Ley y del Contrato". En: *Ibidem* Tomo III. p. 1591. "(...) para determinar el contenido del negocio jurídico es necesaria la interpretación, o sea, la investigación del significado que debe atribuirse a una determinada manifestación de voluntad, y además, es también preciso llevar las lagunas que se encuentran en la manifestación en la manifestación de voluntad, para que se obtenga el fin práctico a que mira el negocio jurídico realizado. En términos más sencillos, interpretar el acto jurídico (contrato) es indagar el sentido del mismo." DE LA PUENTE Y LAVALLE, Manuel. "Interpretación del Contrato". En: *Ibidem*. p. 1638. "Se entiende por interpretación, en líneas generales, el (sic) procedimiento y método de investigación del significado de una declaración de voluntad y como consecuencia del cual se explica jurídicamente el contenido de la misma y el precepto querido por el declarante, dentro de un contexto social determinado. En este orden de ideas, la interpretación de los negocios jurídicos no sólo consiste en un procedimiento para analizar y descifrar la existencia de una determinada declaración, sino que también cumple el cometido final de atribuir a tal declaración un determinado significado de carácter jurídico. Se trata, en suma, de extraer de una cierta conducta (manifestación) humana un precepto de voluntad y de atribuirle a su contenido una significancia cierta, una acepción unívoca". LOHMANN LUCA DE TENA, Guillermo. "La interpretación del Negocio Jurídico y del Contrato" En: *Ibidem*. p. 1664. "La interpretación es la operación mediante la cual se le atribuye un significado a los signos que manifiestan la voluntad contractual, entendida como 'voluntad común' de una determinada regulación contractual (...) es la operación que determina el significado jurídicamente relevante del acuerdo contractual". BARCHI VELAOCHAGA, Luciano. "La Interpretación del Contrato en el Código Civil peruano de 1984." En: *Ibidem* pp. 1767-1768. "La interpretación es la actividad por excelencia del operador jurídico. Interpretar es indagar por la razón de ser de la ley o del acto jurídico. No es posible aplicar el derecho sin interpretar... Interpretación en strictu sensu quiere decir determinación del significado de una expresión lingüística cuando existan dudas referentes a este significado en un caso concreto de comunicación; o bien la comprensión directa de un lenguaje es suficiente para fines de comunicación concreta, o bien existen dudas que se eliminan mediante la interpretación". GUTIÉRREZ CAMACHO, Walter. "Interpretación objetiva" En: "Codigo Civil Comentado" Tomo I. Lima. Gaceta Jurídica S.A. 2007. p. 549



62. Ahora bien, OSITRAN interpreta los Contratos de Concesión de oficio o a solicitud de parte, utilizando diversos métodos de interpretación<sup>18</sup>, entre ellos, el literal<sup>19</sup>, que se limita a declarar el alcance que surge de las palabras empleadas en el contrato, sin restringir ni emplear su alcance; el lógico<sup>20</sup>, resuelve qué quiso decir el punto interpretado, es decir, buscar cuál es el espíritu de lo pactado (*ratio legis*); el método sistemático<sup>21</sup>, por comparación con otras cláusulas, busca atribuirle sentido ubicando principios o conceptos que hayan sido establecidos en el propio contrato; el método histórico, implica recurrir a contenidos de antecedentes del Contrato de Concesión o normas directamente relacionadas, detectando la intención del promotor de la inversión privada.

En caso un aspecto comprendido dentro del ámbito del contrato no haya sido definido por éste, OSITRAN aplicará supletoriamente el marco regulatorio vigente. Si el marco regulatorio presentara un vacío normativo respecto del tema materia de análisis, OSITRAN aplicará la analogía<sup>22</sup>, la cual podrá utilizarse siempre que no hubiese una previsión contractual, ni una norma aplicable supletoriamente. No obstante, en ningún caso se podrá crear una obligación no contenida ni comprendida dentro del ámbito del Contrato de Concesión.

63. Por último, debe advertirse que, como regla general y salvo que se establezca excepción alguna, las normas sobre interpretación del acto jurídico previstas en los

<sup>18</sup> **"Los métodos de interpretación son procedimientos metodológicos en base a los cuales podemos obtener conclusiones positivas frente al qué quiere decir la norma [o el contrato], desentrañando, al aplicarlos, diversos contenidos provenientes de los criterios antes mencionados. Es decir, los métodos de interpretación esclarecen el significado de las normas [o cláusulas, que al fin y al cabo no dejan de ser normas, de carácter particular, que regulan la relación jurídica en un contrato] utilizando, cada uno, variables de interpretación distintas a las de los demás".** RUBIO CORREA, Marcial. "El Sistema Jurídico: Introducción al Derecho". Lima. Fondo Editorial de la PUCP. 9ª ed. 2007. pp. 223-224. "De ahí que la labor hermenéutica deba consistir en establecer como es que se ha querido 'crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial'. Para ello, el interprete podrá hacer uso de diversos métodos de interpretación, como pueden ser el gramatical, el lógico, el sistemático, el histórico, el analógico y el de los usos y costumbres, conjugándolos en lo que pueda contribuir a esclarecer 'lo expresado' como reflejo de la voluntad interna de los contratantes. Pero como lo dispone el artículo 168, sometido al principio de buena fe." VIDAL RAMÍREZ, Fernando. "La interpretación del Contrato en el Derecho Peruano". En: "Tratado..." Op.Cit. p.1649.

<sup>19</sup> **"Según este criterio interpretativo, el interprete indagará lo que la literalidad de la cláusula contractual denota o significa, mediante el uso de las reglas lingüísticas propias del entendimiento común del lenguaje escrito. El método literal es entonces la puerta de entrada a la interpretación dentro de cualquier sistema jurídico basado en la escritura."** BULLARD GONZÁLES, Alfredo. "De acuerdo que no estamos de acuerdo. Análisis económico de la Interpretación Contractual". En: *Ibidem*. pp. 1741-1742. "Punto de partida es la interpretación textual o literal, que se basa en el significado expreso de las palabras del texto y se sus conexiones sintácticas, según el código lingüístico compartido por la comunidad de parlantes a la cual pertenecen los contratantes." BARCHI VELAUCHAGA, Luciano. Op. Cit. p.1784.

<sup>20</sup> **"(...) este criterio de interpretación busca definir la causa del contrato o la razón de ser de la cláusula que es objeto de interpretación. En ese sentido, este método se asemeja al denominado ratio legis o razón de la Ley, aplicable a la interpretación de normas jurídicas. En la interpretación contractual, ello implica buscar las funciones que el contrato debe alcanzar."** BULLARD... Op. Cit. p. 1748.

<sup>21</sup> **"Según esta regla de interpretación sistemática, las cláusulas del contrato deben ser interpretadas unas por medio de otras, atribuyendo a cada una el sentido que resulta del acto comprensivamente considerado. / El significado de las cláusulas no puede ser segmentado, sino debe ser reconducido al conjunto de la intención común de los contratantes".** BARCHI VELAUCHAGA. Op. Cit. pp. 1790-1791. "Respecto de interpretación sistemática, la que se deriva del principio de unidad del contrato (...) Según esta regla, toda cláusula dudosa o poco clara debe ser interpretada de manera tal que guarde consistencia con el contrato visto en su conjunto, como totalidad, una unidad. Se busca, pues, la coherencia de significado en relación al conjunto del texto contractual, con el objeto de eliminar cualquier contradicción o duda que pudiera presentarse y darle solución de modo que el contrato no pierda su finalidad, considerando para ello el programa contractual integral y descartando la idea de analizar cada cláusula de manera aislada o autónoma, como si de compartimentos estancos se tratase." JIMÉNEZ VARGAS - MACHUCA, Roxana. "La Interpretación como búsqueda de una verdad". En: *Ibidem*. pp.1832-1833.

<sup>22</sup> **"La analogía es un método de integración jurídica mediante el cual la consecuencia de una norma jurídica se aplica a un hecho distinto de aquel que considera el supuesto de hecho de dicha norma, pero que le es semejante en sustancia."** RUBIO CORREA, Marcial. Op. Cit. p. 247.



Artículos 168° a 170° del Código Civil<sup>23</sup> son aplicadas de manera inmediata, coincidiendo sustancialmente con los principios y criterios establecidos en los Lineamientos aprobados por OSITRAN.

#### IV.2.1.03 Criterios aplicables según el Contrato de Concesión

64. El Numeral 18.3 del Contrato de Concesión dispone que en caso haya alguna divergencia en la interpretación de este Contrato, las Partes deben seguir el siguiente orden de prelación:
- El Contrato;
  - Enmiendas y Circulares a que se hace referencia en las Bases y Lineamientos;
  - Bases; y,
  - Lineamientos.
65. De otro lado, OSITRAN de acuerdo al inciso e) del Artículo 7.1 de la Ley N° 26917 cuenta con facultades para interpretar de oficio o a pedido de parte el Contrato de Concesión. La interpretación está orientada a determinar el sentido de una o más cláusulas, dando claridad al texto. Es por ello, que en los casos donde haya incertidumbre o un vacío legal, OSITRAN en su calidad de administrador de los Contratos de Concesión procurará subsanar tal ausencia mediante criterios técnicos y objetivos, a fin de que los mismos se adecuen de la mejor manera posible a la naturaleza y fines del contrato.

#### IV.2.2 ANALISIS TECNICO

##### IV.2.2.01 Aplicación de Formula de Ajuste al PAO

66. El factor de ajuste por concepto de variación de precios de insumos de la construcción (K) y el tipo de cambio (TC), tienen por finalidad actualizar los precios con los cuales se está valorizando la obra (Avances de Obra), los mismos que son a febrero 2006, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión. En ese sentido, las variables en mención actualizan el valor del Avance de Obra a la fecha de presentación de las mismas, ya que estos se encuentra a precios de febrero de 2006.
67. Tal como se señala en el numeral 4.19 del Anexo B del Contrato de Concesión, la actualización de cada uno de los Avances de Obra se realiza a la conclusión de un Hito Constructivo. En ese sentido, cuando la Concesionaria llegue a un Hito Constructivo, recién en ese momento se realizarían las actualizaciones de cada uno de los avances de obra.

#### <sup>23</sup> Código Civil

##### Artículo 168° - Interpretación objetiva

El acto jurídico debe ser interpretado de acuerdo con lo que se haya expresado en él y según el principio de la buena fe

##### Artículo 169° - Interpretación sistemática

Las cláusulas de los actos jurídicos se interpretan las unas por medio de las otras, atribuyéndose a las dudosas el sentido que resulte del conjunto de todas

##### Artículo 170° - Interpretación integral

Las expresiones que tengan varios sentidos deben entenderse en el más adecuado a la naturaleza y al objeto del acto.

[El resaltado es nuestro]



68. Por lo tanto, es recomendable hacer hincapié que, la sola presentación de un Avance de Obra por parte de la Concesionaria, no le otorga derecho alguno a ésta para que se le retribuya por polinómica (ajuste al PAO); únicamente se le retribuirá por polinómica (ajuste al PAO), a cada uno de los Avances de Obra presentados por la Concesionaria, siempre y cuando ésta llegue al Hito Constructivo, aspecto que no está siendo modificado con la interpretación propuesta.
69. En ese sentido, el "i" de la fórmula para el ajuste por variación de precios (K) y el tipo de cambio (TC) de la Clausula 4.19 del Anexo B del Contrato de Concesión menciona:

*Es el periodo de ajustes por concepto de variación de precios de insumos de la construcción medido al final de cada avance de obra*  
(El subrayado es nuestro).

Entonces, como refleja el "i", correspondería aplicar dicha medida cada vez que el Concesionario presenta un avance de obra (Reporte de Avance de Obra), aceptado por el Regulador, en virtud que en el presente contrato habilita al Concesionario a presentar varios avances de obra y la suma de estos representa un Hito Constructivo<sup>24</sup>, la presentación del Hito le da derecho al Concesionario de exigir el Certificado de Avance de Obra (CAO).

70. De lo señalado en "i" y lo visto en la fórmula polinómica que figura en el numeral 4.19 del Anexo B del Contrato de Concesión, se observa una contradicción, ya que como se indicó, el punto "i" faculta a la Concesionaria a presentar varios avances de obra (Reporte de Avance de Obra) y en cada avance de obra (aceptado por el Regulador) debe aplicarse el tipo de cambio "TC" y el factor de ajuste "K" (siempre y cuando la Concesionaria llegue al Hito Constructivo). La contradicción recae en la fórmula que figura en el numeral 4.19 del Anexo B del Contrato de Concesión, la misma que habilitaría que el tipo de cambio y el factor de ajuste se aplica una solo vez, en el último Avance de Obra, cuando el Concesionario llegue al Hito Constructivo.

$$CAO_i = CAO \times \frac{TC_0}{TC_i} \times k_i$$

$$fPAO_i = PAO \times \frac{TC_0}{TC_i} \times k_i \times f_i$$

71. Sobre el particular, como hemos señalado previamente, el mecanismo de interpretación literal no constituye el único mecanismo de interpretación. Cabe recordar que, no puede admitirse una interpretación donde existan cláusulas contractuales que no puedan aplicarse. Ahora bien, ninguna interpretación puede llevar consigo una modificación de la fórmula establecida. En atención a lo expuesto, sería necesario una precisión en la aplicación de la fórmula de ajuste, en el sentido que debe entenderse que tanto el tipo de cambio como el factor de

<sup>24</sup> Un Hito Constructivo, es la culminación de un conjunto de Partidas y/o Subpartidas, conforme a lo establecido en el Programa de Ejecución de Obras.



ajuste por precios, debe ser aplicado para cada Reporte de Avance de Obra que presenta la Concesionaria y no al final de cada CAO, con lo que se estaría respetando la finalidad del ajuste variación de precios de insumos de la construcción y del Tipo de Cambio.

72. Efectivamente, teniendo en cuenta que los ajustes por concepto de variación de precios de insumos de la construcción así como el tipo de cambio pretenden reconocer los incrementos del costo de la Obra, es natural y evidente que se especifique que los referidos ajustes se efectúen en la fecha en que la Concesionaria presenta cada Reporte de Avance de la Obra (RAO), y no al llegar a un Hito Constructivo o Certificado de Avance de Obra por Partidas.
73. En el Anexo I del presente Informe se ha realizado un ejercicio que detalla el procedimiento a seguir para viabilizar la cláusula 4.19 del Anexo B del Contrato de Concesión. Tal como se muestra en el Cuadro N° 4 adjunto, para la variable Tipo de Cambio (TC), el Contrato de Concesión propone utilizar el TC de la fecha de presentación del último RAO para los ajustes de los cinco (5) RAOs presentados. De igual manera, el Contrato de Concesión propone utilizar el Factor de Ajuste del último RAO para reconocer los costos de las obra de todos los RAOs presentados.
74. En ese orden de ideas, la interpretación propuesta busca actualizar cada RAO a la fecha de presentación del mismo, en cada RAO. Por ejemplo, si el avance de obra correspondiente al RAO N°1 se registrara el 31 de abril del 2008, el Tipo de Cambio y los índices de la fórmula polinómica (Ki) deberán ser calculadas a esa fecha y no a otra, tal como se describe en el cuadro adjunto, con la intención de no desnaturalizar los ajustes establecidos en el Contrato de Concesión.

**Cuadro N° 4: Contrato de Concesión & Propuesta de Interpretación (US\$ s/IGV)**

RAO	Fecha de Avance	Tipo de Cambio		Factor de Ajuste	
		CC	PI	CC	PI
RAO N° 1	31/04/2008	2.95200	2.84950	1.17130	1.05455
RAO N° 2	31/05/2008	2.95200	2.84300	1.17130	1.08150
RAO N° 3	30/06/2008	2.95200	2.96600	1.17130	1.11788
RAO N° 4	31/07/2008	2.95200	2.81500	1.17130	1.15042
RAO N° 5	31/08/2008	2.95200	2.95200	1.17130	1.17130

CC: Contrato de Concesión  
 PI: Propuesta de Interpretación.  
 Fuente: INEI, SBS  
 Elaboración: Gerencia de Regulación - OSITRAN

75. Aplicando la interpretación propuesta del numeral 4.19 del Anexo B del Contrato de Concesión, como se detalla en el Anexo I del presente Informe, y comparándolo con lo indicado en el Contrato de Concesión. En el ejemplo presentado se observa una diferencia que resulta a favor del Concedente por un monto ascendente a US\$ 3,456.67 (US\$ 134,303.18 - US\$ 130,846.51).





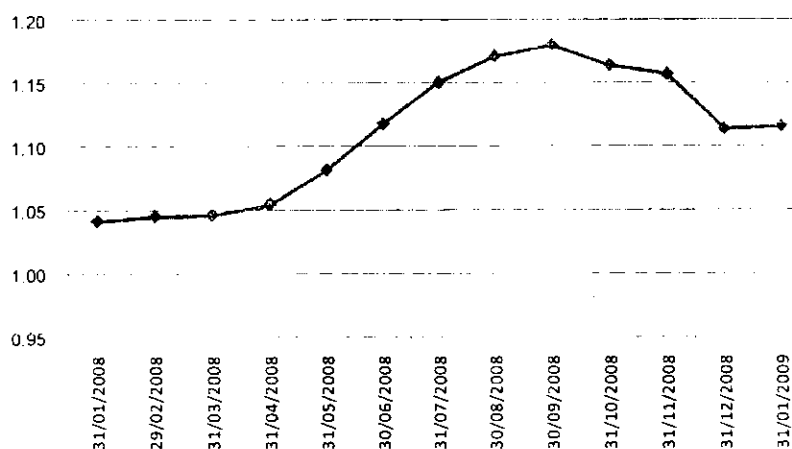
**Cuadro N° 5: Aplicación de Cláusula 4.19  
(US\$ s/IGV)**

	Interpretación Cláusula 4.19	Contrato de Concesión
<b>CAO i</b>	3,767,565.32	3,867,096.26
<b>fPAOI</b>	130,846.51	134,303.18

Fuente: Contrato de Concesión.  
Elaboración: Gerencia de Regulación – OSITRAN.

76. Es recomendable hacer notar que la diferencia a favor del Concedente por efecto de la interpretación propuesta, para el ejemplo planteado, recae en un efecto coyuntural, en virtud que en el periodo de análisis los índices establecidos en el Ki se encuentran en ascenso, tal como se observa en el Cuadro N° 6. En caso la trayectoria del Ki sea contraria a la considera en el presente ejemplo, el resultado sería opuesto.

**Cuadro N° 6: Evolución de la Formula Polinómica (Ki)**



Fuente: INEI, SBS.  
Elaboración: Gerencia de Regulación – OSITRAN.

77. Por último, si la retribución a la concesionaria por tipo de cambio o por factores de ajuste se realiza en cada Avance de Obra, o únicamente al final del Hito Constructivo, el riesgo que asumió el Concedente no se altera, ya que dicho riesgo se encuentra representado en el movimiento de dichas variables, efecto que no se está modificando. Asimismo, considerar la aplicación del tipo de cambio y el factor de ajuste por una vez en cada Hito o por cada Reporte de Avance de Obra, tampoco modifica el riesgo asumido por el Concedente, en virtud que el riesgo asumido por el Concedente se encuentra materializado en la retribución por la actualización de los precios en el momento de la presentación de los mismos, la misma que se mantiene con la interpretación propuesta.



#### IV. CONCLUSIONES

Del análisis realizado en las secciones precedentes, se extraen las siguientes conclusiones:

78. La modificación del Numeral 4.19 de la Sección IV del Anexo B del Contrato de Concesión, conforme a lo señalado en el presente informe, obedece a un error material. En consecuencia, no afectaría el equilibrio económico financiero de la Concesión.
79. En caso se apruebe la modificación contractual precedente, corresponde dar trámite y atender la pretensión adicional propuesta, referida a la interpretación del numeral 4.19 de la Sección IV del Anexo B del Contrato de Concesión, a fin de viabilizar la adecuada aplicación del derecho al ajuste del PAO por variación de precios.
80. La opinión técnica contenida en el presente informe tiene carácter no vinculante, de acuerdo a lo establecido por el artículo N° 171.2 de la Ley N° 27444, que establece que los dictámenes e informes se presumirán facultativos y no vinculantes, salvo disposición contraria de la ley.

#### V. RECOMENDACIONES

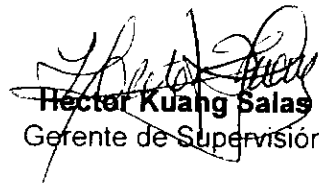
81. Elevar el presente informe a consideración del Consejo Directivo de OSITRAN.
82. Se recomienda que el Consejo Directivo, en uso de la atribución a que se refiere el Literal e) del Numeral 7.1 del Artículo 7° de la ley N° 26917, interprete, sujeto a que las Partes suscriban previamente la adenda correspondiente<sup>25</sup>, el Numeral 4.19 de la Sección IV del Anexo B del Contrato de Concesión, en el siguiente sentido:

*<<El Ajuste al PAO y al CAO por Variación de Precios y por Tipo de Cambio, debe calcularse a la fecha de cada Avance de Obra o cuando se hubiesen efectuado egresos comprobados que den lugar a la emisión de un CAO por Partidas. Sin embargo, los ajustes se harán efectivo en cada Hito Constructivo o CAO por partidas respectivamente >>*

Atentamente,



**Lincoln Flor Rojas**  
Gerente de Regulación



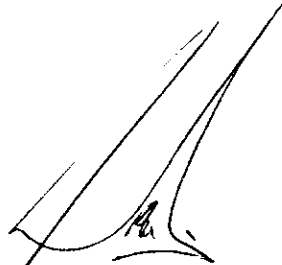
**Hector Kuang Salas**  
Gerente de Supervisión

<sup>25</sup> Código Civil

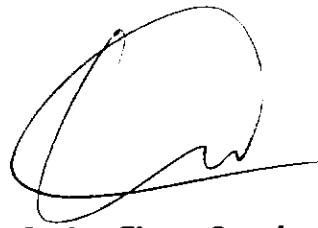
Artículo 178 - Efectos de plazos suspensivo y resolutorio

Cuando el plazo es suspensivo, **el acto no surte efecto mientras se encuentre pendiente**. Cuando el plazo es resolutorio, los efectos del acto cesan a su vencimiento.

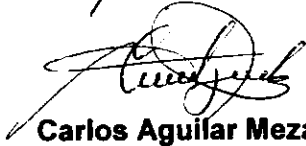
Antes del vencimiento del plazo, quien tenga derecho a recibir alguna prestación puede ejercitar las acciones conducentes a la cautela de su derecho.



**Roberto Velez Salinas**  
Gerente de Asesoría Legal (e)



**Carlos Fierro Garcés**  
Analista de Regulación



**Carlos Aguilar Meza**  
Gerente Adjunto de Supervisión



**Ernesto Peña Haro**  
Asesor Legal I

CFG/jb  
REG-SAL-GRE - 8854-09  
HR : 18989/ /6132/ 8274



## ANEXO N° I: Interpretación de la Cláusula 4.19

1. El numeral 4.19 de la Sección IV del Anexo B del Contrato de Concesión menciona a la letra:

*Durante el periodo comprendido entre la fecha de presentación de las ofertas económicas del Concurso, hasta la culminación de las Obras señaladas en la Cláusula 6.11 del Contrato, el monto del PAO podrá ser reajustado por concepto de variación de precios de insumos de la Construcción, a solicitud del Concesionario o del Concedente.*

El ajuste del PAO tendrá como objetivo actualizar los avances de Obra a la conclusión de un Hito Constructivo o cuando se hubieran efectuado egresos comprobados que den lugar a la emisión de un CAO por Partidas y será mantenido por todo el plazo del pago del PAO.

Los ajustes al Valor Referencial del Hito Constructivo o al Valor del CAO por Partidas, de ser el caso, y el ajuste del PAO se harán aplicando las siguientes fórmulas polinómicas:

$$CAO_i = CAO \times \frac{TC_0}{TC_i} \times k_i$$

**Modificación propuesta:**

Carta N° CC092-09 (Concesionario)  
Oficio N° 663-229-MTC/25 (Concedente)

$$fPAO_i = fPAO \times \frac{TC_0}{TC_i} \times k_i \times f_i$$

$$fPAO_i = PAO \times \frac{TC_0}{TC_i} \times k_i \times f_i$$

Donde

**CAO<sub>i</sub>** : Es el Valor Referencial del Hito Constructivo contenido en un CAO o el Valor de un CAO por Partidas, de ser el caso, ajustado por la variación de precios de insumos de la construcción.

**CAO** : Es el Valor Referencial del Hito Constructivo contenido en un CAO o el Valor de un CAO por Partidas, de ser el caso.

**fPAO<sub>i</sub>** : Es la fracción del PAO, correspondiente a un CAO o CAO por Partidas, ajustado por la variación de precios de insumos de la construcción.

**PAO** : Es el PAO, correspondiente a un CAO o CAO por Partidas, que se desprende de la oferta económica presentada por el concesionario.

**o:** Corresponde a Febrero de 2006

**i:** Es el periodo de ajuste por concepto de variación de precios de insumos de la construcción medido al final de cada avance de obra.

**TC:** Tipo de Cambio

**f:** Es la proporción de avance de obra respecto del total en el periodo i, medido al final de cada hito.



k: Es el factor de ajuste por concepto de variación de precios de insumos de la construcción en el período i, determinado a través de la siguiente fórmula polinómica:

$$k = 0.179*(Mi / Mo) + 0.337*(MMi / MMo) + 0.253*(IDi / IDo) + 0.136*(CAi / CAo) + 0.095*(AMi / AMo)$$

Donde:

Monomio	Factor	(%)	Símbolo	Índice Descripción
1	0.179	100.000 M	47	MANO DE OBRA INC. LEYES SOCIALES
2	0.337	38.576	48	MAQUINARIA Y EQUIPO NACIONAL
		61.424 MM	49	MAQUINARIA Y EQUIPO IMPORTADO
3	0.253	7.115	30	DOLAR (GENERAL PONDERADO)
		92.885 ID	39	INDICE GENERAL PRECIOS CONSUMIDOR
4	0.136	36.765	13	ASFALTO
		63.235 CA	21	CEMENTO PORTLAND TIPO I
5	0.095	55.789	03	ACERO DE CONSTRUCCION CORRUGADO
		44.211 AM	43	MADERA NAC. PARA ENCOF. Y CARPINT.

- La modificación propuesta, tal como se ha señalado, en el cuerpo del presente Informe, no le permite al Concesionario recuperar la inversión por los avances de obra realizados una vez terminada la Obra. Únicamente le permitiría recuperar un porcentaje del PAO, cuando de la lectura integral del Contrato y de las Bases del Concurso, se desprende que una vez que la Concesionaria ejecute el 100% del avance de la Obra con la inversión comprometida, ésta tendrá derecho a cobrar el 100% del PAO.
- En ese mismo sentido, se realizara el ejercicio para un CAO, con la finalidad de detallar como debe aplicarse la cláusula 4.19 del Anexo B del Contrato de Concesión, para lo cual se tomaran los siguientes supuestos.

Inversión Referencial :US\$ 26 161 204,45 (punto 3 del anexo A)  
 Valor Referencial Base<sup>26</sup> :US\$ 29 610 141,00 (Definición de Valor Referencial Base del anexo B)  
 PAO trimestral :US\$ 1 028 352,00 (Cláusula 9.3)  
 PEO vigente :US\$ 31 682 850,87  
 CAO :10% del PEO (Cláusula 6.11)

- De acuerdo a lo señalado en la sección II del Anexo B del Contrato de Concesión, la Concesionaria debe presentar un Reporte de Avance de Obra (RAO) mensual. Se supondrá que el primer CAO está compuesto por cinco (5) RAOs, entre abril y agosto del 2008, tal como se detalla a continuación.



<sup>26</sup> Es el valor base utilizado en el cálculo del PAO ascendente a la suma US\$ 29 610 141 (Veintinueve Millones Seiscientos Diez Mil Ciento Cuarenta y Uno Dólares Americanos).

**Cuadro N° AI -1: Reporte de Avance de Obra de cada RAO**

Reporte de Avance de Obra	Fecha	Avance de Obra en US\$
RAO N° 1	31/04/2008	\$ 633,657.02
RAO N° 2	31/05/2008	\$ 633,657.02
RAO N° 3	30/06/2008	\$ 633,657.02
RAO N° 4	31/07/2008	\$ 633,657.02
RAO N° 5	31/08/2008	\$ 633,657.02
<b>Total</b>		<b>\$ 3,168,285.09</b>

Fuente: Contrato de Concesión.  
Elaboración: Gerencia de Regulación – OSITRAN.

5. Tal como se ha supuesto para el presente ejercicio, para la emisión de un CAO es necesario haber completado el 10% del PEO. Tal como se observa, en el cuadro adjunto, la suma de los cinco (5) RAOs presentados por la Concesionaria suman 10% del PEO, por lo tanto correspondería realizar la aplicación de la cláusula 4.19 del Anexo B del Contrato de Concesión.

**Cuadro N° AI -2: Porcentaje de Avance de Obra de cada RAO**

Reporte de Avance de Obra	Avance de Obra en US\$	Programa de Ejecución de Obras	Avance de Obra %
RAO N° 1	\$ 633,657.02	\$ 31,682,850.87	2.000000%
RAO N° 2	\$ 633,657.02		2.000000%
RAO N° 3	\$ 633,657.02		2.000000%
RAO N° 4	\$ 633,657.02		2.000000%
RAO N° 5	\$ 633,657.02		2.000000%
<b>Total</b>	<b>\$ 3,168,285.09</b>		<b>10.000000%</b>

Fuente: Contrato de Concesión.  
Elaboración: Gerencia de Regulación – OSITRAN.

6. Por lo expuesto correspondería aplicar las formulas señaladas cláusula 4.19 del Anexo B del Contrato de Concesión, para hallar el CAO<sub>i</sub> el fPAO<sub>i</sub>. En ese sentido, inicialmente desarrollaremos el CAO<sub>i</sub> y posteriormente el fPAO<sub>i</sub>.
7. La aplicación del CAO<sub>i</sub>, implica conocer el valor referencial del Hito, el diferencial del tipo de cambio entre febrero del 2006 y la fecha de emisión de cada RAO, así como la polinómica a la fecha de emisión de cada RAO presentado por el Concesionario, tal como se detalla a continuación.

$$CAO_i = CAO \times \frac{TC_0}{TC_i} \times k_i$$

8. Siendo el CAO, el Valor Referencial del Hito Constructivo (VRHC), y de acuerdo a lo señalado en las definiciones del Anexo B (Contrato Financiero) del Contrato de Concesión, el VRHC es el valor resultante de multiplicar el a) porcentaje de avance de obra que representa cada Hito Constructivo (AO / PEO) con relación a las Obras de Construcción (f) y b) el Valor Referencial Base (VRB). Entonces se obtiene un CAO para cada uno de los RAOs presentados, tal como se muestra en el cuadro adjunto



**Cuadro N° AI - 3: Aplicación del CAO en cada RAO  
(Cláusula 4.19 -US\$ s/IGV)**

RAO / CAO	Fecha de Avance	Programa de Ejecución de Obras (US\$ s/IGV)	Avance de Obra (Hito)		Avance Acumulado Suma (f)	Valor Referencial Base	CAO
			(US\$ s/IGV)	%		(US\$ s/IGV)	
		PEO	AO	f = AO / PEO		VRB	CAO = f * VRB
RAO N° 1	31/04/2008	31,682,850.87	633,657.02	2.000000%	2.000000%	29,610,141.00	592,202.82
RAO N° 2	31/05/2008		633,657.02	2.000000%	4.000000%		592,202.82
RAO N° 3	30/06/2008		633,657.02	2.000000%	6.000000%		592,202.82
RAO N° 4	31/07/2008		633,657.02	2.000000%	8.000000%		592,202.82
RAO N° 5	31/08/2008		633,657.02	2.000000%	10.000000%		592,202.82

Fuente: Contrato de Concesión.  
Elaboración: Gerencia de Regulación - OSITRAN.

9. En lo que respecta al diferencial del tipo de cambio, de acuerdo a lo señalado en la especificación de la cláusula 4.19, en donde señala que está corresponde a febrero del 2006<sup>27</sup> (TC<sub>0</sub>) y el tipo de cambio medido al final de cada avance de obra que presente la empresa concesionario, lo que de acuerdo a lo señalado en la cláusula 2.3 del Anexo B del Contrato de Concesión correspondería a la presentación de cada RAO (TC<sub>i</sub>), tal como se señala en el cuadro N° AI - 4.

El cálculo de la formula polinómica se detalla en el Anexo II, finalmente el índice de reajuste no es otra cosa que la multiplicación de los últimos miembros de la formula en análisis, el tipo de cambio (TC) y la polinómica (K<sub>i</sub>), ello para cada uno de los RAOs presentados por la empresa concesionaria, tal como se detalla en el cuadro N° AI - 4.

**Cuadro N° AI - 4: Índice de Reajuste  
(Tipo de cambio y factor de ajuste)**

RAO / CAO	Fecha de Avance	Tipo de Cambio			Polinómica	Índice de Reajuste
		TC <sub>0</sub>	TC <sub>i</sub>	TC = TC <sub>0</sub> / TC <sub>i</sub>	K <sub>i</sub>	R <sub>i</sub> = TC * K <sub>i</sub>
RAO N° 1	31/04/2008	3.29150	2.84950	1.15511	1.05455	1.218131
RAO N° 2	31/05/2008		2.84300	1.15776	1.08150	1.252108
RAO N° 3	30/06/2008		2.96600	1.10974	1.11788	1.240559
RAO N° 4	31/07/2008		2.81500	1.16927	1.15042	1.345149
RAO N° 5	31/08/2008		2.95200	1.11501	1.17130	1.306004

Fuente: INEI, SBS y Contrato de Concesión.  
Elaboración: Gerencia de Regulación - OSITRAN.

10. Finalmente, el CAO<sub>i</sub> es el valor resultante de multiplicar el a) CAO y b) el Índice de Reajuste (R<sub>i</sub>) para cada uno de los RAOs presentados, tal como se señala en el cuadro N° AI - 5, el CAO<sub>i</sub> al que tendría derecho el Concesionario de acuerdo a lo indicado en la cláusula 4.17 del Anexo B del Contrato de Concesión sería del orden de los US\$ 3,767,565.32

<sup>27</sup> Promedio compra y venta del último día



**Cuadro N° AI - 5: Aplicación del CAO<sub>i</sub>**  
(Cláusula 4.19 -US\$ s/IGV)

RAO / CAO	Fecha de Avance	CAO	Indice de Reajuste	Ajuste por Indice	CAO <sub>i</sub>
		US\$ s/IGV		US\$ s/IGV	US\$ s/IGV
		<b>CAO = f * VRB</b>	<b>Ri = TC * Ki</b>	<b>Aj = CAO * (Ri-1)</b>	<b>CAO<sub>i</sub> = CAO + Aj</b>
RAO N° 1	31/04/2008	592,202.82	1.218131	129,177.79	721,380.61
RAO N° 2	31/05/2008	592,202.82	1.252108	149,299.07	741,501.89
RAO N° 3	30/06/2008	592,202.82	1.240559	142,459.72	734,662.54
RAO N° 4	31/07/2008	592,202.82	1.345149	204,398.21	796,601.03
RAO N° 5	31/08/2008	592,202.82	1.306004	181,216.43	773,419.25

**Total 3,767,565.32**

Fuente: Contrato de Concesión.  
Elaboración: Gerencia de Regulación – OSITRAN.

11. La aplicación del  $fPAO_i$ , implica conocer el valor del PAO, el diferencial del tipo de cambio entre febrero del 2006 y la fecha de cada RAO, la polinómica a la fecha de emisión de cada RAO presentado por el Concesionario y la proporción de avance de obra respecto del total medido al final de cada avance de obra, tal como se detalla a continuación.

$$fPAO_i = PAO \times \frac{TC_0}{TC_i} \times k_i \times f_i$$

12. De acuerdo a lo señalado en las definiciones del Anexo B del Contrato de Concesión, el PAO es la cuota trimestral que tiene por finalidad retribuir la inversión en que incurra el concesionario, la cual asciende a US\$ 1 028 352,00 como se señala en la cláusula 9.3 del Contrato de Concesión.
13. En lo que respecta al diferencial del tipo de cambio, su explicación ha sido detallada en los párrafos precedentes así mismo se ha señalado que el cálculo de la formula polinómica ( $K_i$ ) se detalla en el Anexo II.
14. Con respecto al  $f_i$ , representa la proporción de avance de obra respecto del total (Programa de Ejecución de Obras), medido al final de cada avance de obra, y de acuerdo a lo indicado en la cláusula 2.3 del Anexo B del Contrato de Concesión corresponde ser medido en cada presentación del RAO.
15. Por lo tanto, para encontrar el  $fPAO_i$ , es necesario hallara el valor resultante de la multiplicación del Programa de Ejecución de Obras trimestral ( $PAO_t$ ) y el avance de obra de cada uno de los RAOs ( $f$ ), a lo que le hemos denominado Derecho de Cobro ( $DC$ ), a cada uno de los cinco  $DC$  calculados lo multiplicamos por su respectivo Índice de Reajuste ( $R_i$ ), lo que finalmente obtenemos es el  $fPAO_i$  para el presente CAO, el cual asciende a US\$ 130 846.51, tal como se muestra en el cuadro adjunto.



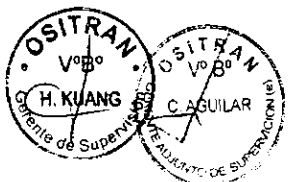


**Cuadro N° AI - 6: Aplicación del fPAOI  
(Cláusula 4.19 -US\$ s/IGV)**

RAO / CAO	Fecha de Avance	PAO Trim	Avance de Obra (Hito)	Derecho de Cobro	Indice de Reajuste	Ajuste	fPAOI
		US\$ s/IGV	%	US\$ s/IGV		US\$ s/IGV	US\$ s/IGV
		PAOt	f = AO / PEO	DC = PAOt * f	Ri = TC * Ki	AF = DC * (Ri-1)	fPAOI = DC + AF
RAO N° 1	31/04/2008	1,028,352.00	2.00%	20,567.04	1.218131	4,486.31	25,053.35
RAO N° 2	31/05/2008		2.00%	20,567.04	1.252108	5,185.12	25,752.16
RAO N° 3	30/06/2008		2.00%	20,567.04	1.240559	4,947.59	25,514.63
RAO N° 4	31/07/2008		2.00%	20,567.04	1.345149	7,098.69	27,665.73
RAO N° 5	31/08/2008		2.00%	20,567.04	1.306004	6,293.60	26,860.64

**Total 130,846.51**

Fuente: Contrato de Concesión.  
Elaboración: Gerencia de Regulación – OSITRAN.



## ANEXO N° II: Aplicación del Factor de Ajuste por Variación de Precios y el Tipo de Cambio

1. De acuerdo a lo señalado en la cláusula 4.19, en lo que respecta al factor de ajuste por variación de precios de insumos de la construcción se detallara en el presente Anexo el cálculo del tipo de cambio así como del factor de ajuste K para el ejercicio propuesto.

Siendo:

- k: *Es el factor de ajuste por concepto de variación de precios de insumos de la construcción en el periodo i, determinado a través de la siguiente fórmula polinómica:*

$$k = 0.179*(Mi / Mo) + 0.337*(MMi / MMo) + 0.253*(IDi / IDo) + 0.136*(CAi / CAo) + 0.095*(AMi / AMo)$$

Donde:

Monomio	Factor	(%)	Símbolo	Índice Descripción
1	0.179	100.000 M	47	MANO DE OBRA INC. LEYES SOCIALES
2	0.337	38.576	48	MAQUINARIA Y EQUIPO NACIONAL
		61.424 MM	49	MAQUINARIA Y EQUIPO IMPORTADO
3	0.253	7.115	30	DOLAR (GENERAL PONDERADO)
		92.885 ID	39	INDICE GENERAL PRECIOS CONSUMIDOR
4	0.136	36.765	13	ASFALTO
		63.235 CA	21	CEMENTO PORTLAND TIPO I
5	0.095	55.789	03	ACERO DE CONSTRUCCION CORRUGADO
		44.211 AM	43	MADERA NAC. PARA ENCOF. Y CARPINT.

2. Siendo los Factores y los Porcentajes los siguientes:

Pesos	M	MM	ID	CA	AM
%	17.9%	33.7%	25.3%	13.6%	9.5%

Ponderados	M	MM	ID	CA	AM
%	100.000%	38.576%	7.115%	36.765%	55.789%
%		61.424%	92.885%	63.235%	44.211%

Fuente: Contrato de Concesión.

Elaboración: Gerencia de Regulación - OSITRAN

3. Los Índices de Descripción, para cada RAO, que conforman el Ki para el factor de ajuste por concepto de variación de precios son los siguientes:

N°	Fecha	Mano Obra Inc. Leyes 47	Maq. y Eq. Nacional 48	Maq. y Eq. Importado 49	Dólar más Inflación 30	IPC 39	Asfalto 13	Cemento Portland I 21	Acero Cons. Corrugado 3	Madera Nac. Encof. y Carp. 43
0	28/02/2006	347.52	325.36	287.11	380.08	312.44	1.091.37	362.47	399.72	364.63
196	31/04/2008	374.78	313.53	232.00	341.97	332.60	1,356.75	380.07	567.88	469.66
197	31/05/2008	374.78	318.78	235.91	351.04	333.83	1,449.89	389.45	654.59	460.79
198	30/06/2008	374.78	324.38	248.34	366.11	336.40	1,659.03	389.45	714.16	470.32
199	31/07/2008	396.43	324.89	241.56	363.18	338.27	1,818.95	389.45	770.99	487.34
200	31/08/2008	396.71	329.16	246.80	370.72	340.27	1,871.68	404.62	808.08	503.78

Fuente: INEI, SBS

Elaboración: Gerencia de Regulación - OSITRAN

4. Aplicando los Índices de Descripción con sus respectivos Ponderadores, se obtiene los siguientes resultados:

Nº	Nº	Fecha	M	MM	ID	CA	AM	Ki
0	0	28/02/2006	347.52	289.56	317.25	630.45	384.21	1.000000

Nº	Nº	Fecha	M	MM	ID	CA	AM	Ki
1	196	31/04/2008	374.78	263.45	333.27	739.15	524.46	1.054554
1	197	31/05/2008	374.78	268.48	335.05	779.32	568.91	1.081496
1	198	30/06/2008	374.78	275.22	338.44	856.21	606.36	1.117879
1	199	31/07/2008	395.43	273.71	340.04	915.01	645.59	1.150416
1	200	31/08/2008	395.71	278.57	342.44	943.98	673.55	1.171297

Fuente: INEI, SBS.

Elaboración: Gerencia de Regulación – OSITRAN.

5. El tipo de cambio para cada uno de los RAOs así como la multiplicación con su respectiva la polinómica (Ki) sería la siguiente:

Fecha	TCo	IR
28/02/2006	3.292	1.000000

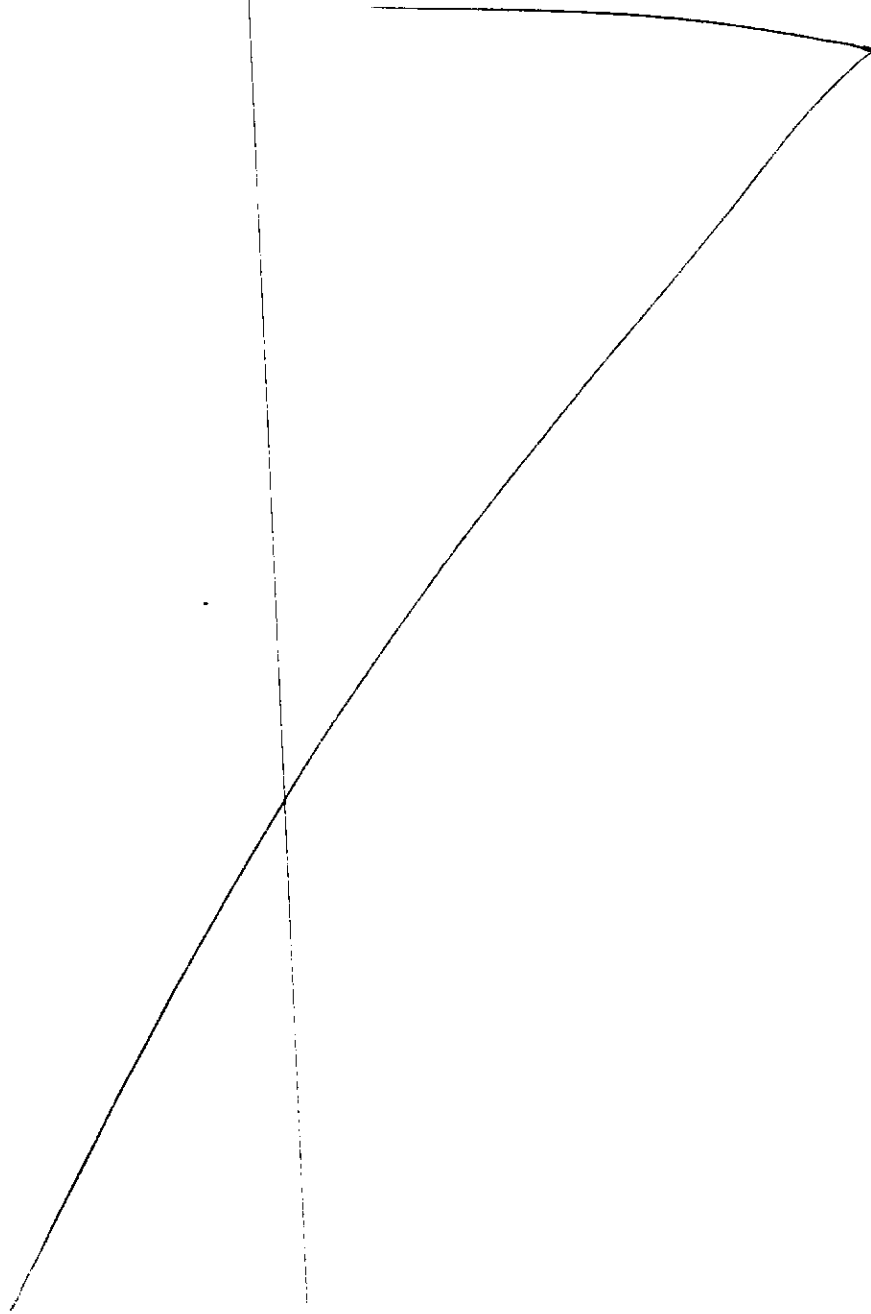
Fecha	TCi	IR
31/04/2008	2.850	1.218131
31/05/2008	2.843	1.252108
30/06/2008	2.966	1.240559
31/07/2008	2.815	1.345149
31/08/2008	2.952	1.306004

Fuente: INEI, SBS.

Elaboración: Gerencia de Regulación – OSITRAN.



**ANEXO N° III: Información Sustentatoria**



D